

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2018 00274 00 (Ejecutivo)

Se niega la solicitud de requerir al pagador de la sociedad Agropecuaria Aliar SAS, y en su lugar, se pone en conocimiento de la parte acreedora el informe de títulos donde se evidencia los descuentos depositados a órdenes del Juzgado, a razón de la cautelar decretada en contra del demandado RODRIGO ALBERTO GALVIS.

Por improcedente se niega la petición direcciona a remitir oficio de embargo a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, porque:

1. La única medida cautelar decretada en contra del demandado JONATHAN ENRIQUE IBAÑEZ DAZA consistió en el embargo del 50% del salario, la cual fue infructuosa debido a que la sociedad Aliados Estratégicos SAS informó que el ejecutado ya no labora en dicha empresa, luego carece de objeto comunicar dicha cautela a través de la Entidad Promotora de Salud.
2. Si lo pretendido es obtener el nombre o razón social del actual empleador del referido demandado, se debe dar el paso a lo dispuesto en el numeral 4, artículo 43 del C.G.P., previo a acreditar haber solicitado la información requerida ante la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., y no a través de la normatividad citada por la memorialista.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a832219ba968d3bdfed598fda3b89f2251c45ad8ae274b9cd1b5c063a7122d45

Documento generado en 08/07/2020 03:05:13 PM